Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 57/59 la recurrente pretende la revocatoria de la sentencia dictada a fs. 56. La petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de dicha doctrina.

Por ello, se desestima lo solicitado. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 56.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Diego Ángel Leguizamón,** representado por el **Dr. Sebastián Icasate.**